

GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**PRESUPUESTO**

No. 0004

17 ENE 2022

**C I R C U L A R**

- A los : Alcaldes de los Ayuntamientos del Distrito Nacional, de los Municipios y los Directores de las Juntas de Distritos Municipales.
- Asunto : **Remisión de la Norma Técnica para la ejecución de los Presupuestos de los Gobiernos Locales para el ejercicio 2022.**
- Anexo : Documento citado en el asunto.

La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), Órgano Rector del Sistema Presupuestario dominicano, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, les remite anexo la norma técnica que deberán cumplir los entes municipales para la ejecución del ejercicio 2022, en la que podrán encontrar aspectos vinculados a la ejecución presupuestaria y al manejo de las modificaciones a realizarse durante el referido ejercicio.

Las áreas financieras deberán registrar lo requerido utilizando la plataforma de Centralización la Información Financiera del Estado (CIFE). Para cualquier inquietud, favor contactar a los analistas presupuestarios.

Atentamente,

  
**JOSE RIJO PRESBOT**

Viceministro de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad  
Director General de Presupuesto

JRP/GG/dcv.





# LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES 2022

Enero, 2022  
Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
REPÚBLICA DOMINICANA

## 1.0 DISPOSICIONES GENERALES

Establecer las directrices que regirán el proceso de ejecución presupuestaria de la Administración Local, contemplando las normas básicas que deben observar dichos entes a fin de garantizar el adecuado registro de sus operaciones y captura de información presupuestaria oportuna.

## 2.0 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en la presente norma técnica son aplicables a todos los entes del ámbito de los Gobiernos Locales, durante la etapa de la ejecución presupuestaria del ejercicio 2022.

## 3.0 CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

- 3.1 **Administración Local:** el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.
- 3.2 **Gobiernos locales:** el gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa.
- 3.3 **Centro de Información Financiera del Estado (CIFE):** herramienta diseñada por el Ministerio de Hacienda dispuesta para el sector público, con el propósito de capturar la información financiera de los organismos que componen el estamento público, el cual es utilizado por los diferentes órganos rectores y de control, como medio de consulta y seguimiento, para el logro de sus objetivos institucionales.
- 3.4 **Documento de aprobación:** Para los fines de esta norma se entenderá como, un documento que evidencia la legitimidad o validez jurídica de las operaciones financieras en la etapa de la ejecución presupuestaria de los Gobiernos Locales. Dicho documento de aprobación incluye las modificaciones presupuestarias efectuadas durante el proceso. Para el caso de los Gobiernos Locales aplican las resoluciones, actas de sesiones, oficios, certificaciones que emite el Concejo Municipal o la Alcaldía.

- 3.5 Modificaciones Presupuestarias:** Toda variación en los niveles o montos de las apropiaciones presupuestarias según los niveles de aprobación correspondientes, y que puedan alterar o no las metas de los programas. En el ámbito municipal se utilizan los siguientes tipos, según el artículo 339 de la Ley del Distrito Nacional y los Municipios No. 176-07:
- 3.5.1 **Créditos extraordinarios (adición):** son modificaciones que alteran o incrementan el total del presupuesto aprobado. Dicha modificación se financiará con cargo al superávit de tesorería con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto, operaciones de crédito público, donaciones desembolsadas, transferencias públicas o privadas otorgadas, transferencias extraordinarias o por aumento en los topes presupuestarios de ley estipulados para el año.
- 3.5.2 **Suplementos de crédito (compensación):** modificaciones al presupuesto para cubrir gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el cual no existe apropiación presupuestaria o habiéndolo sea insuficiente. Se realiza mediante las anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. A través de esta modalidad no se altera el total del presupuesto aprobado.

#### **4.0 ASPECTOS SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS GOBIERNOS LOCALES**

- 4.1 Los ayuntamientos del Distrito Nacional y de los municipios, así como las juntas de distritos municipales estarán obligados a formular, aprobar y ejecutar las apropiaciones y las erogaciones destinadas a la prestación de bienes y servicios, de conformidad con la ley.
- 4.2 Los Gobiernos Locales rendirán cuentas de la ejecución de sus presupuestos, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06 y a los artículos 246 y 359 de la Ley del Distrito Nacional y los Municipios No. 176-07.
- 4.3 A los fines de ejecución de sus presupuestos, los Gobiernos Locales utilizarán el Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público, aplicando los lineamientos que se establecen en el presente documento y cualquier otro documento oficial emitido por esta DIGEPRES, para tales fines.
- 4.4 Con base en lo dispuesto en el párrafo I del artículo 56 de la Ley No. 345-21, del 14 de diciembre de 2021, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el ejercicio 2022, los Gobiernos Locales registrarán las informaciones trimestrales

mensualizadas relativas al seguimiento de la ejecución de sus respectivos presupuestos en la plataforma de Centralización la Información Financiera del Estado (CIFE), a más tardar treinta (30) días calendario posterior al cierre de cada trimestre.

- 4.4.1 En el caso de incumplimiento de esta disposición, la Dirección General de Presupuesto retendrá la transferencia al ente local de que se trate, hasta tanto sea subsanada la remisión, tal como lo establece el párrafo II del referido artículo.
- 4.5 Las entidades municipales entregarán las ejecuciones presupuestarias mediante la realización de registros o cargas de archivos en CIFE, que incluye modificaciones de ingresos y gastos, de forma detallada al mínimo nivel para cada una de las apropiaciones presupuestarias, con periodicidad mensual. Asimismo, procederán con la carga de los documentos de aprobación como corresponda, según lo dispuesto en la Ley No. 176-07.
- 4.6 Las máximas autoridades de las entidades municipales serán responsables de asegurar que se realice la entrega y/o registro en CIFE, de las informaciones de las ejecuciones presupuestarias en tiempo oportuno, asegurando que cumplan con la calidad y forma requerida propia al proceso de ejecución del ejercicio presupuestario del año 2022.
- 4.7 Con base en lo dispuesto en los artículos 22 y 47 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, para el registro de la ejecución de ingresos y gastos, los Gobiernos Locales utilizarán el momento de percibido y devengado, respectivamente.
- 4.8 Los informes de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento del Distrito Nacional, de los Municipios y las Juntas de los Distritos Municipales, tendrán las siguientes informaciones:
  - 4.8.1 Las recaudaciones efectivas de los ingresos del presupuesto (percibido).
  - 4.8.2 Los reconocimientos o liquidación de la obligación (devengado) y orden de pago que se realicen con cargo a dichas apropiaciones (pagadas).
  - 4.8.3 Las modificaciones aprobadas de ingresos y gastos (adiciones y compensaciones).
- 4.9 Cuando la liquidación del presupuesto con remanente de tesorería sea positiva, el Concejo Municipal procederá, en la primera sesión que celebre, al aumento del presupuesto vigente por una cuantía igual al superávit producido. En el caso de ser este negativo, procederá a la reducción de gastos por cuantía igual al déficit producido; conforme lo establece el artículo 351 de la Ley No. 176-07.

## 5.0 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

- 5.1 Los Gobiernos Locales verificarán que el monto total de las disminuciones coincida con los incrementos, tanto en ingresos como en gastos, a fin de mantener el equilibrio entre las partidas afectadas, a nivel del total general, fuentes de financiamientos, fuentes específicas y organismos financiadores.

### 5.1.1 Modificaciones presupuestarias de ingresos:

- 5.1.1.1 En materia de ingresos, los tipos de modificaciones presupuestarias para los Gobiernos Locales según la Ley No. 176-07, son los siguientes:
- 5.1.1.1.1 Crédito extraordinario, como dispone el artículo 339 de la Ley No. 176-07.
  - 5.1.1.1.2 Suplementos de crédito, tal como lo establece el artículo 339 de la Ley No. 176-07.
- 5.1.1.2 Los documentos de aprobaciones de las modificaciones presupuestarias de ingresos presentadas y cargadas en CIFE, contendrán informaciones desagregadas al mínimo nivel, pudiendo establecerse el tipo de modificación que se están realizando. Se debe especificar:
- 5.1.1.2.1 Codificación del ingreso de acuerdo con el Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público.
  - 5.1.1.2.2 Concepto o definición del ingreso.
  - 5.1.1.2.3 Fuentes de financiamiento a la cual corresponde el ingreso.
  - 5.1.1.2.4 Fuente específica.
  - 5.1.1.2.5 Organismo financiador.
  - 5.1.1.2.6 Entidad otorgante (si aplica).
  - 5.1.1.2.7 Monto por adicionar, disminuir e incrementar (según sea el tipo de modificación).

### 5.1.2 Modificaciones presupuestarias de gastos:

- 5.1.2.1 Dentro del ámbito local, los tipos de modificaciones presupuestarias para los Gobiernos Locales, según la Ley No. 176-07, son los siguientes:
- 5.1.2.1.1 Crédito extraordinario, según dispone el artículo 339 de la Ley No. 176-07.
  - 5.1.2.1.2 Suplementos de crédito, tal como lo establece el artículo 339 de la Ley No. 176-07.

- 5.1.2.2 Los documentos de aprobaciones de las modificaciones presupuestarias de gastos presentadas y cargadas en CIFE, contendrán informaciones desagregadas al mínimo nivel, pudiendo establecerse el tipo de modificación que se están realizando. Se debe especificar:
- 5.1.2.2.1 Codificación del objeto del gasto de acuerdo con el Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público.
  - 5.1.2.2.2 Concepto o definición del gasto.
  - 5.1.2.2.3 Estructura programática en la que se imputará el incremento, disminución o creación de la partida (programa, proyecto, actividad u obra).
  - 5.1.2.2.4 Destino de fondo de acuerdo con el artículo 21 de la Ley No. 176-07.
  - 5.1.2.2.5 Fuente de financiamiento.
  - 5.1.2.2.6 Fuentes específicas.
  - 5.1.2.2.7 Organismo financiador.
  - 5.1.2.2.8 Entidad receptora (si aplica).
  - 5.1.2.2.9 Función.
  - 5.1.2.2.10 Monto por adicionar, disminuir e incrementar (según sea el caso del tipo de modificación).

5.1.3 Transferencias de créditos:

- 5.1.3.1 Con base a lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley No.176-07, los ayuntamientos podrán hacer transferencias de créditos siguiendo el orden de autorización siguiente:
- 5.1.3.1.1 Transferencias de crédito entre un mismo capítulo o programa, podrán ser autorizadas por el síndico municipal, previa revisión del contralor/a municipal.
  - 5.1.3.1.2 Transferencias de crédito entre capítulos o programas diferentes, deberán ser aprobadas por el concejo municipal, previa revisión del contralor/a municipal.
- 5.1.3.2 Las transferencias de crédito entre los diferentes programas tendrán como restricciones los topes de gastos definidos en la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio 2022 y lo establecido en la Ley No. 176-07.
- 5.1.3.3 Conforme lo establecido en los artículos 21 y 341 de la Ley No. 176-07, las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

4.1

- 5.1.3.3.1 Respetarán las restricciones establecidas en cuanto a la composición del gasto entre las correspondientes a gasto de personal, servicios municipales e inversión establecidas en la Ley de Transferencia de Ingresos Fiscales que esté vigente y las consideraciones pertinentes de la presente ley.
- 5.1.3.3.2 Respetarán la suficiencia financiera de las competencias propias mínimas obligatorias.
- 5.1.3.3.3 No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- 5.1.3.3.4 No podrán disminuirse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
- 5.1.3.3.5 No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

  
JOSE RIJO PRESBOT  
Viceministro de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad  
Director General de Presupuesto  
